



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Período anual de sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley N° 2107/2021-CR, presentado por el congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, en virtud del cual se propone la Ley que establece las reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado que, en representación del Estado Peruano, se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Undécima Sesión Extraordinaria celebrada de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, el 1 de julio de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, APROBÓ por MAYORÍA de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen que recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 2107/2021-CR, y su consecuente envío al archivo.

Votaron a favor los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzales Delgado, Lady Camones Soriano, José Jerí Oré, Jorge Morante Figari, Javier Padilla Romero, Carlos Zeballos Madariaga y Cruz María Zeta Chunga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto N° 2107/2021-CR ingreso a la comisión el 27 de mayo del 2022. Al respecto, la iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

b. Opiniones Solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones

- Ministerio de Energía y Minas
- Petróleos del Perú – Petroperú
- Osinergmin

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 2107/2021-CR, tiene por objetivo propone la Ley que establece las reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A., bajo la siguiente formula:

LEY QUE ESTABLECE LAS REGLAS NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LA CORRECTA FUNCIÓN DE PERUPETRO S.A. COMO EMPRESA ESTATAL DE DERECHO PRIVADO QUE EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PERUANO, SE ENCARGA DE PROMOCIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR Y SUPERVISAR CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL PERÚ BAJO EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ENERGÉTICA.

Artículo 1. Objeto de la Ley Establecer y proteger los intereses de la nación, estableciendo las reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado que en representación del Estado peruano, se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 2. Finalidad

Asegurar que PERUPETRO S.A, asuma su rol frente al Estado, tal como lo establece su objeto social normado en el artículo 6° de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio Nacional fortaleciendo la Seguridad Energética del país.

Artículo 3. PERUPETRO S.A. y los derechos de propiedad de los hidrocarburos extraídos "in situ"

PERUPETRO S.A. tiene los derechos de propiedad de los hidrocarburos extraídos "in situ" tal cual esta expresado en el artículo 8° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, y es la única empresa que puede tomar decisiones en la renovación o no renovación de los contratos con las compañías petroleras en todas las modalidades descritas en la mencionada Ley.

Es ilegal la acción de otra empresa, cualquiera sea su modalidad, distinta a PERUPETRO S.A., que pretenda irrogarse atribuciones que corresponda, única y exclusivamente a PERUPETRO S.A.

PERUPETRO S.A., en el supuesto señalado en el párrafo precedente, podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar en defensa de sus funciones, atribuciones y derechos.

Artículo 4. Finalización de los contratos

Los contratos de licencia finalizan al haber transcurrido el plazo expresamente indicado por la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos. Una vez que el cumplimiento de dicho plazo se verifica, el acuerdo podrá ser renovado o no. En caso no sea renovado, queda concluida la licencia concedida, así como la relación contractual, debiendo la empresa concesionaria entregar los pozos petroleros al Estado.

Artículo 5. Retiro del ex licenciatario o ex contratista del lote

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

En un plazo no mayor de una (1) semana el personal a cargo del ex contratista o ex licenciario, deberán abandonar las instalaciones de los lotes según los protocolos correspondientes al finalizar el contrato de licencia, dándose por concluido, no subsistiendo relación contractual alguna entre PERUPETRO S.A. y el ex contratista o el ex licenciario, tomando PETROPERU S.A. desde ese momento el control de los lotes.

El Contratista debe haber cumplido con ejecutar su Plan de Abandono o se le ejecutaran las fianzas que corresponda.

Artículo 6. Encargar al MINEM una investigación técnica profunda de todos los contratos a punto de finalizar

Encargase al Ministerio de Energía y Minas la creación de una mesa de trabajo técnica integrada por especialistas calificados, cuya función es investigar y plantear recomendaciones y conclusiones respecto de los contratos por finalizar. Estará conformada de la siguiente manera:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), uno de los cuales la presidirá.
- Dos (2) especialistas de PERUPETRO S.A.
- Dos (2) especialistas de PETROPERU S.A.
- Dos (2) representantes de la Comisión de Energía y Minas del Congreso
- Dos (2) representantes de las Comunidades Nativas o Campesinas de la zona.

En caso de establecerse la presunción de la existencia de infracciones administrativas, ilícitos penales o cualquiera transgresión a las normas, el Ministerio de Energía y Minas, a través de su procurador público, podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - *Suspéndase hasta que se instale la Mesa de Trabajo a que se refiere el artículo 6 de la presente ley, la renovación o celebración de todos los contratos de concesión de lotes de petróleo.*

Segunda. *La suspensión establecida en el artículo primero de las Disposiciones Complementarias Transitorias de esta ley, deberá estar acompañada, igualmente, por la designación del Presidente de PERUPETRO S.A.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Entrada en vigor

Esta Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de La República
- Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 042-2005-EM- Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos
- Ley N° 27377 Ley de Actualización de Hidrocarburos
Decreto Supremo N° 032-2004-EM Aprueban Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

En la Undécima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de julio de 2022, se recibieron las exposiciones de los siguientes organismos:

4.1. DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Al respecto, la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, señaló que mediante el proyecto de Ley 2107/2021-CR se pretende:

- Asegurar que PERUPETRO S.A. asuma su rol frente al Estado, tal como lo establece su objeto social normado en el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio Nacional fortaleciendo la Seguridad Energética del país.
- Asegurar que PERUPETRO S.A. tenga los derechos de propiedad de los hidrocarburos extraídos "in situ".
- Dar la posibilidad de renovar o no renovar los contratos con las compañías petroleras en todas las modalidades descritas en la mencionada Ley.
- Establecer que los contratos de licencia finalizan al haber transcurrido el plazo expresamente indicado por la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Establecer plazos para el retiro del ex licenciataria o ex contratista del lote (1 semana).
- Encargar al MINEM una investigación técnica profunda de todos los contratos a punto de finalizar.
- Suspender hasta que se instale la Mesa de Trabajo de la presente ley, la renovación o celebración de todos los contratos de concesión de lotes de petróleo.

Al respecto la Dirección General de Hidrocarburos precisa:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

- RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DEL PROYECTO DE LEY

No sé ha tomado en consideración lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos, el cual precisa:

"Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación o explotación de éstos, en los términos que establece la presente Ley.

El derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los Hidrocarburos extraídos, conforme se señala en el párrafo anterior, será transferido a los Licenciarios al celebrarse los Contratos de Licencia".

En consecuencia, PERUPETRO S.A. ya cuenta con la competencia y facultad de ejercer su derecho frente a terceros, en el encargo de promoción de las inversiones y negociación de los contratos sobre hidrocarburos, así como también del derecho de propiedad de estos, en el lugar; a fin de salvaguardar los intereses del Estado Peruano.

- RESPECTO A LA FINALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

No sé está considerando lo establecido en los Artículos 70° y 71° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, los mismo que precisan:

"Artículo 70°. - *El Contrato terminará automáticamente y sin previo requisito, en los casos siguiente:*

- a) Al vencimiento del plazo contractual.*
- b) Por acuerdo entre las partes.*
- c) Por mandato inapelable del Poder Judicial o Tribunal Arbitral.*
- d) Por las causales que las partes acuerden en el Contrato.*
- e) Al término de la fase de exploración, sin que el Contratista haya hecho Declaración de Descubrimiento Comercial y no esté vigente un período de retención".*

"Artículo 71°. - *A la terminación del Contrato, pasarán a ser de propiedad del Estado, a título gratuito, a menos que éste no los requiera, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción que permitan la continuación de las operaciones.*

Adicionalmente el Contratista está obligado a realizar las acciones que determine el reglamento del Medio Ambiente que apruebe el Ministerio de Energía y Minas".

En tal sentido, lo propuesto en el Artículo 4° del Proyecto de Ley sobre la finalización de plazos contractuales y que, a dicho término, las instalaciones de hidrocarburos pasen a ser propiedad del Estado, ya se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

Asimismo, respecto a la renovación de los contratos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos contempla lo siguiente:

"Artículo 11°.- Los contratos a que se refiere el Artículo 10 podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria. Los contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, fijándose en el reglamento el procedimiento correspondiente."

"Artículo 12°.- Los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el Artículo 11. Los Contratos de Licencia, así como los Contratos de Servicios, se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del Artículo 1357 del Código Civil."

- RESPECTO DE ENCARGAR AL MINEM UNA INVESTIGACIÓN TÉCNICA PROFUNDA DE TODOS LOS CONTRATOS A PUNTO DE FINALIZAR

La DGH precisa que actualmente existe un marco legal que faculta a PERUPETRO S.A. desarrollar y/o proponer el esquema de contratación para los Lotes de hidrocarburos, el cual también considera los próximos a vencerse; a fin de buscar el mejor postor, ya sea a través de la licitación o una negociación directa.

4.2. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA- OSINERGMIN

Los representantes de OSINERGMIN respecto del Proyecto de Ley N° 2107/2021-CR, realizan el siguiente comentario:

- RESPECTO DEL ARTÍCULO 3° DEL PROYECTO DE LEY SE SEÑALA: PERUPETRO S.A. Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS EXTRAÍDOS "IN SITU"

No se ha tenido en consideración lo establecido en el Artículo 8° del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el cual señala: *"Los hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado y solo respecto de los extraídos, el Estado otorga a PERUPETRO el derecho de propiedad."*

Asimismo, el Proyecto de ley, desconoce que el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala: *"Los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el Artículo 11. Los Contratos de Licencia, así como los Contratos de Servicios, se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del Artículo 1357 del Código Civil".

- RESPECTO DEL ARTÍCULO 4° FINALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

El Proyecto de Ley plantea que los contratos de licencia finalizan al haber transcurrido el plazo expresamente indicado por la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos. Una vez que el cumplimiento de dicho plazo se verifica, el acuerdo podrá ser renovado o no. En caso no sea renovado, queda concluida la licencia concedida, así como la relación contractual, debiendo la empresa concesionaria entregar los pozos petroleros al Estado.

Al respecto, se advierte que los Artículos 11°, 22° y 71° del TUO de LOH en conjunto precisan lo mismo del proyecto de Ley.

"Artículo 11.- Los contratos a que se refiere el Artículo 10 podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria.

Los contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, fijándose en el reglamento el procedimiento correspondiente."

Artículo 22.- Los Contratos contemplarán dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el Contrato sea uno de explotación en cuyo caso tendrá una sola fase u otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas. Los plazos máximos de los Contratos serán:

"a) Para la fase de exploración hasta 7 (siete) años, contados a partir de la fecha efectiva establecida en cada Contrato, pudiendo dividirse esta fase en varios períodos conforme se acuerde en el mismo. Esta fase podrá continuar hasta el vencimiento del plazo señalado, no obstante haberse iniciado la producción de los hidrocarburos descubiertos. En casos excepcionales, se podrá autorizar una extensión del plazo de la fase de exploración hasta en 3 (tres) años, siempre que el contratista haya cumplido estrictamente el programa mínimo garantizado previsto en el contrato y además se comprometa a la ejecución de un programa de trabajo adicional que justifique la extensión del plazo y que esté garantizado con una fianza, a satisfacción del contratante."

b) Para la fase de explotación:

1) Tratándose de petróleo crudo hasta completar treinta (30) años, contados desde la fecha efectiva del Contrato. En el caso previsto en el Artículo 23, el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir el período de retención que se acuerde.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

2) Tratándose de gas natural no asociado y de gas natural no asociado y condensados hasta completar cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato. En los casos previstos en los Artículos 23 y 24 el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir los períodos de retención que se acuerden.

La suma de los períodos de retención no podrá ser mayor de diez (10) años.

Artículo 71.- *A la terminación del Contrato, pasarán a ser de propiedad del Estado, a título gratuito, a menos que éste no los requiera, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción que permitan la continuación de las operaciones.*

Adicionalmente el Contratista está obligado a realizar las acciones que determine el reglamento del Medio Ambiente que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

Se sugiere considerar que, al final de un contrato de licencia, no solo se entregan al Estado los pozos sino también las instalaciones y equipos que se usaron para la Actividad de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos y tal cuestión no se ha consignado en la redacción del artículo.

Las instalaciones deben revertirse en buenas condiciones operativas y PERUPETRO debe realizar las acciones necesarias para mantener esas buenas condiciones en tanto no se realicen Actividad de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos

Se alude a "la licencia concedida", lo cual corresponde a una relación jurídica de naturaleza administrativa.

En el caso de los contratos de licencia, la naturaleza jurídica de la relación que genera es más bien contractual.

Se sugiere considerar que, para la renovación de los contratos, PERUPETRO contemple condiciones que estén orientadas a una mayor producción de los Lotes y con un mayor recupero del petróleo in situ, ello a fin de garantizar el autoabastecimiento y las necesidades futuras del país.

- RESPECTO AL ARTÍCULO 5°. RETIRO DEL EX LICENCIATARIO O EX CONTRATISTA DEL LOTE

Se precisa que el término "retiro" no se encuentra contemplado en el TUO de la LOH, por lo cual no se tiene certeza sobre el alcance del mismo.

El planteamiento contenido en este artículo podría volver impracticable el desarrollo del proceso de abandono conforme está regulado en el ordenamiento vigente, más aún si en la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

Única Disposición Complementaria Derogatoria se indica "que se derogue toda norma que se oponga a la presente ley"

El presente artículo se establece que una vez abandonado el Lote por parte del ex - contratista será PETROPERÚ quien tome "el control" del mismo; sin embargo, no se precisa qué alcance tiene el término tomar el control, el cual además no se encuentra contemplado en la normativa del subsector Hidrocarburos, tampoco se precisa hasta cuándo PETROPERU asumiría tal control (...)

No se precisa cuál sería la función de PERUPETRO, en el caso que PETROPERÚ sea quien asuma inmediatamente el control del Lote.

4.3. PETROPERÚ

Al respecto los representantes de PETROPERÚ, han señalado lo siguiente:

- RESPECTO AL ARTÍCULO 3. PERUPETRO S.A. Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS EXTRAÍDOS "IN SITU"

El Proyecto de Ley no ha contemplado que los hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. Conforme a la legislación vigente y, a través de Contratos de Exploración y Explotación, el Estado otorga a los operadores la propiedad de los hidrocarburos extraídos; esto, como compensación por las inversiones y riesgos que asumen. El Estado, a través de Perupetro cobra regalías.

- RESPECTO AL ARTÍCULO 4. FINALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

No se debe desconocer que Perupetro es la entidad competente para renovar Contratos, previa negociación y posterior emisión de un Decreto Supremo autorizando la suscripción; sin embargo, de existir otros interesados en el Lote, éste deberá ser un proceso de licitación.

- RESPECTO AL ARTÍCULO 5°. RETIRO DEL EX LICENCIATARIO O EX CONTRATISTA DEL LOTE

Es importante precisar que, al finalizar los Contratos, los Contratistas dejan, el mismo día, la operación y las instalaciones. A partir de ese momento los nuevos Contratistas son responsables de la operación y de las instalaciones. Para llevar a cabo una transferencia ordenada es conveniente y necesario que el nuevo Contratista (PETROPERÚ u otros), coordine con Perupetro S. A. los protocolos de transferencia.

Previo a la culminación de un Contrato, el Contratista debe presentar con 5 años de anticipación su Plan de Abandono, el cual debe ser aprobado por la autoridad competente y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

ejecutado en dicho plazo. Sin embargo, de presentarse dificultades en la aprobación, el Plan puede y debe ejecutarse, en coordinación con el nuevo Contratista del Lote, bajo la supervisión de las autoridades competentes.

- RESPECTO AL ARTÍCULO 6. ENCARGAR AL MINEM UNA INVESTIGACIÓN TÉCNICA PROFUNDA DE TODOS LOS CONTRATOS A PUNTO DE FINALIZAR

Los Contratos de Licencia suscritos por Perupetro contienen términos y condiciones que deben ser cumplidos por el Contratista y, Perupetro es el responsable de velar por su cumplimiento, con el soporte de fiscalización de OSIGNERMIN y OEFA, entre otras entidades.

En esta línea, la opinión de Petroperú S.A. es que no se requeriría una Mesa de Trabajo por que Perupetro tiene por Ley, todas las facultades y funciones para la supervisión de los Contratos suscritos.

- RESPECTO A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se debe advertir que supeditar la suscripción de contratos petroleros a la designación de un Presidente del Directorio de Perupetro generaría retrasos innecesarios en las inversiones acordadas.

Asimismo, la adjudicación de los Contratos debe realizarse mediante procesos de licitación o transferirse a PETROPERÚ con anticipación para llevarse a cabo la transferencia de forma ordenada sin afectar la producción de los campos materia del Contrato.

Perupetro S. A. debe tener autonomía de gestión y ser potenciada técnicamente para el mejor desempeño de su función principal de promoción de las inversiones en Actividades de EXPLORACIÓN para restituir reservas probadas y dar sostenibilidad al sector de Hidrocarburos en bien del País.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Fundamentos de la iniciativa legislativa

Se señala que la presente norma tiene por objeto de la Ley, el establecer y proteger los intereses de la nación, estableciendo las reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado que, en representación del Estado peruano, se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos. La finalidad de la presente ley, es asegurar que PERUPETRO S.A. asuma su rol frente al Estado, tal como lo establece su objeto social normado en el artículo 6° de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio Nacional fortaleciendo la Seguridad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

Energética del país. Debido a que la Seguridad Energética y nuestra Soberanía; repercute directamente en nuestra economía nacional, como son los precios de combustibles, los precios de los productos de necesidad, el costo del transporte como parte de nuestro desarrollo y crecimiento económico; por lo que es materia de agenda establece los ejes de tener el acceso y asegurar el abastecimiento a precios competitivos, como entre otros lo desarrollo el caso Colombia.

SEGURIDAD ENERGÉTICA

"La seguridad energética depende de la percepción psicológica, subjetiva, del riesgo geopolítico. Este se deriva básicamente de la estabilidad socio-política de los países de origen, tránsito y destino de los diferentes corredores energéticos, pero también de la naturaleza de las relaciones políticas entre todos ellos. La seguridad energética tiene, a su vez, dos vertientes: la seguridad de abastecimiento, entendida como el acceso a las cantidades necesarias de energía a precios asumibles por parte de los consumidores; y la seguridad de demanda, es decir, el acceso de los productores a un flujo constante de ingresos a precios remuneradores. Un concepto integrador de la seguridad energética estriba precisamente en la interdependencia, gestionada de tal forma que mantenga una estructura equilibrada de juego de suma positiva para todos los actores involucrados."

"Pese a ello, es frecuente asociar la inseguridad energética a situaciones de dependencia, aunque ello no sea necesariamente así. De hecho, la seguridad energética está más relacionada con la vulnerabilidad, cuya reducción depende de la diversificación de las fuentes, las tecnologías y los orígenes geográficos de la energía importada. También con la conectividad, es decir la existencia de capacidades para sustituir unos corredores energéticos por otros. La existencia de interconexiones es un elemento de interdependencia, y en el caso europeo la única manera de aplicar las medidas de solidaridad energética estipuladas por la UE. La influencia de los factores políticos en todo este conjunto de elementos ha exigido que la elaboración de escenarios energéticos transite desde una orientación cuantitativa y probabilística a otra basada en el desarrollo de narrativas alternativas sobre las principales incertidumbres para generar 'visiones del mundo' consistentes."

"Este tipo de escenarios recurren a la geopolítica y la economía política internacional para explorar las posibles respuestas estratégicas que garantizan la seguridad energética. Su diferenciación consiste en gran medida en la aplicación de los paradigmas neoliberales y neorrealistas de la economía política internacional a las cuestiones energéticas internacionales, que distinguen entre un mundo neoliberal, gestionado mediante los mercados y las instituciones internacionales, y un mundo realista impulsado por las relaciones de poder. Bajo el paradigma neoliberal, tan querido para la UE, la seguridad energética se alcanza mediante el desarrollo de los mercados y la gestión de los conflictos mediante la cooperación multilateral con apoyo de instituciones supranacionales. El paradigma neorrealista de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

seguridad energética, por el contrario, implica el desarrollo de las relaciones bilaterales y la subordinación de los mercados a la política exterior.

"Ambos paradigmas entrañan un componente geopolítico propio. El enfoque neoliberal supone avanzar en la integración de los mercados y en la estabilización de las zonas productoras y de tránsito mediante la cooperación internacional en materia económica y el impulso hacia la sujeción de estos países a reglas de juego claras en materia política, económica y de seguridad jurídica, apuntando a la necesidad de crear espacios institucionalizados de cooperación y de prosperidad compartida mediante el comercio, la cooperación y la promoción de valores liberales. Desde la óptica neorrealista, la seguridad energética se obtiene mediante la proyección de poder hacia las regiones productoras y de tránsito, en el caso de los países consumidores; y hacia las regiones de tránsito y consumo, desde la perspectiva de los productores. El caso más representativo entre los consumidores posiblemente sea Estados Unidos, que ha basado su seguridad energética en alianzas estratégicas con los países axiales del sistema energético mundial (por ejemplo, con los países del Consejo de Cooperación del Golfo, especialmente Arabia Saudita, y las ex repúblicas soviéticas del Cáucaso y Asia Central) o, cuando esto no es posible, por la contención."

"Estas visiones alternativas del sistema energético internacional, dominado por los mercados y las instituciones, o por el contrario sometido a los imperativos geopolíticos, plantea grandes incertidumbres, pues la seguridad energética se persigue con políticas diferentes bajo los distintos paradigmas. En un mundo neoliberal, la cooperación internacional ocupa un lugar clave, y la seguridad energética consiste esencialmente en asegurar las inversiones y gestionar coordinadamente las reservas y las capacidades ociosas mediante foros multilaterales y el desarrollo del diálogo entre consumidores y productores. En este marco las infraestructuras se planean a nivel global y sirven necesidades globales. En el escenario nacionalista, en cambio, las relaciones entre consumidores y productores se rigen por contratos bilaterales a largo plazo, conexiones punto a punto y concesiones políticas para asegurar las importaciones energéticas. Las compañías estatales y los campeones nacionales son apoyados por los gobiernos y ganan en influencia en la arena energética mundial."

PLAN DE ABANDONO

Plan de Abandono por Vencimiento de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en cumplimiento del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N° 039-2014- EM) y su modificatoria (D.S. N° 023-2018-EM). El presente Plan de Abandono es presentado atendiendo las normas ambientales vigentes y está gobernado por los principios ambientales fundamentales expuestos en la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

Para efectos de la elaboración del Plan de Abandono, en el artículo 99° del mencionado Reglamento, se indica que éste debe considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; además debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Así mismo, los Planes de Abandono deberán contener un cronograma de ejecución de actividades

5.2 Análisis constitucional técnico-legal

La Constitución Política del Perú en su Capítulo I Título III sobre el Régimen Económico, establece en el Artículo 58° señala: *"La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura."*

El concepto de iniciativa privada, impone al Estado la exigencia de implementar un sistema de libre competencia en el que el mercado sea el mecanismo ordenador de la economía, con estricto respeto a la propiedad privada, libre competencia, libre contratación, protección al consumidor y la igualdad de trato en el mercado. Reconocer la iniciativa privada como un derecho económico, es un acto de sensatez y coherencia con lo que en la práctica es un mercado.¹

Bajo ese mismo enfoque, la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos en sus artículos 8°² y 10°³ hacen referencia al derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos y las

¹ La Constitución Comentada. Del Régimen Económico. Editorial Gaceta Jurídica Tomo I Primera Impresión, página 795, Lima Perú 2006

² Ley Orgánica de Hidrocarburos: Artículo 8°.- Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad el Estado. "El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación o explotación de éstos, en los términos que establece la presente Ley. El derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los Hidrocarburos extraídos, conforme se señala en el párrafo anterior, será transferido a los Licenciarios al celebrarse los Contratos de Licencia".

³ Ley Orgánica de Hidrocarburos: Artículo 10.- Las actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las formas contractuales siguientes:

- a) Contrato de Licencia, es el celebrado por PERUPETRO S.A., con el Contratista y por el cual éste obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar Hidrocarburos en el área de Contrato; en mérito del cual PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.
- b) Contrato de Servicios, es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista, para que éste ejerce el derecho de llevar a cabo actividades de exploración y explotación o explotación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

formas de contrato. Precisando, que los hidrocarburos, incluyendo el gas natural, son de propiedad del Estado mientras se encuentren "in situ"; es decir, en el subsuelo, y que una vez extraídos, en el marco de un Contrato de Licencia para la exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, serán de propiedad del licenciatario correspondiente.

En razón de ello, el Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos y dispone que este derecho sea transferido por éste a los licenciatarios al momento de celebrar los Contratos de Licencia. Asimismo, los Contratos de Licencia estipulan que el Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos en el área del contrato, a cambio del pago de regalías a favor del Estado peruano.

El Proyecto Ley 2107/2021-CR, propone establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A., como empresa estatal de derecho privado que en representación del Estado peruano, se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

Para tal efecto, **plantea que PERUPETRO S.A. asuma su rol frente al Estado, tal como lo establece su objeto social normado en el artículo 6 de la Ley 26221, asimismo, que PERUPETRO tenga los derechos de propiedad de los hidrocarburos extraídos "in situ".**

Al respecto, conforme se ha precisado, el Estado peruano de conformidad con el Artículo 8° de la LOH, establece que los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad el Estado, en tal sentido, la propiedad sobre los hidrocarburos varía según la situación en que se encuentren. Si se encuentra en el subsuelo son de propiedad del Estado; y en caso PERUPETRO S.A. suscriba un Contrato de Licencia, los hidrocarburos descubiertos y extraídos a la superficie pasarán a ser de propiedad del licenciatario del Contrato de Licencia. Cualquier modificación a dicha regla requeriría la formalidad propia de una ley orgánica.

En tal sentido, el artículo 8° de la LOH desarrolla el mandato constitucional del artículo 66° de la Constitución Política, por ello no debe eliminarse la transferencia del derecho de propiedad de los hidrocarburos extraídos de Perupetro S.A. al contratista, puesto que ¿Cuál sería la contraprestación a favor del Contratista que ha invertido en este proyecto? La característica específica de la transferencia de propiedad de los hidrocarburos permite la existencia de los Contratos de Licencia, ya que de no existir esta facultad de Perupetro, todos los contratos se convertirían en contratos de servicio y no existiría el pago de regalías, con el consiguiente efecto negativo en los ingresos de los gobiernos regionales, que no percibirían ingresos por Canon de hidrocarburos extraídos.

de Hidrocarburos en el área de Contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos.

c) Otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

En esa misma línea, el literal a) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece expresamente que en los Contratos de Licencia Perupetro transfiere el derecho de propiedad de los hidrocarburos extraídos al Contratista, "quien debe pagar una regalía al Estado". En este sentido, el pago de regalías sólo se aplica en el caso de transferencia de propiedad de los hidrocarburos extraídos. Por lo tanto, el proyecto de ley de ser aprobado contravendría lo establecido en los artículos 61°⁴ y 66°⁵ de la Constitución Política del Perú, así como lo previsto en los artículos 4°⁶ y 19°⁷ de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dado que en principio según el modelo constitucional vigente el Estado peruano actúa en el marco de una economía social de mercado, que implica un rol promotor del Estado y el respeto a la libre iniciativa privada y a la libre competencia.

Asimismo, el Proyecto de Ley en el Artículo 4° **señala que los contratos de licencia finalizan al haber transcurrido el plazo expresamente indicado por la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos. Además, plantea la posibilidad de renovar o no renovar los contratos con las compañías petroleras en todas las modalidades descritas en la mencionada Ley.**

Al respecto, se debe indicar que lo planteado en el artículo 4° del proyecto de ley, ya se encuentra regulado en los Artículos 11°, 22°, 70° y 71° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos:

"Artículo 11.- Los contratos a que se refiere el Artículo 10 podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria.

Los contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de

⁴ Constitución Política del Perú: Artículo 61°.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

⁵ Constitución Política del Perú: Artículo 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

⁶ Ley Orgánica para aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Artículo 4.- Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos

⁷ Ley Orgánica para aprovechamiento sostenible de los recursos naturales: Artículo 19.- Los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, fijándose en el reglamento el procedimiento correspondiente."

Artículo 22.- Los Contratos contemplarán dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el Contrato sea uno de explotación en cuyo caso tendrá una sola fase u otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas. Los plazos máximos de los Contratos serán:

"a) Para la fase de exploración hasta 7 (siete) años, contados a partir de la fecha efectiva establecida en cada Contrato, pudiendo dividirse esta fase en varios períodos conforme se acuerde en el mismo. Esta fase podrá continuar hasta el vencimiento del plazo señalado, no obstante haberse iniciado la producción de los hidrocarburos descubiertos. En casos excepcionales, se podrá autorizar una extensión del plazo de la fase de exploración hasta en 3 (tres) años, siempre que el contratista haya cumplido estrictamente el programa mínimo garantizado previsto en el contrato y además se comprometa a la ejecución de un programa de trabajo adicional que justifique la extensión del plazo y que esté garantizado con una fianza, a satisfacción del contratante."

b) Para la fase de explotación:

1) Tratándose de petróleo crudo hasta completar treinta (30) años, contados desde la fecha efectiva del Contrato. En el caso previsto en el Artículo 23, el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir el período de retención que se acuerde.

2) Tratándose de gas natural no asociado y de gas natural no asociado y condensados hasta completar cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato. En los casos previstos en los Artículos 23 y 24 el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir los períodos de retención que se acuerden.

La suma de los períodos de retención no podrá ser mayor de diez (10) años.

Artículo 70°.- "El Contrato terminará automáticamente y sin previo requisito, en los casos siguiente: a) Al vencimiento del plazo contractual, b) Por acuerdo entre las partes, c) Por mandato inapelable del Poder Judicial o Tribunal Arbitral, d) Por las causales que las partes acuerden en el Contrato, y e) Al término de la fase de exploración, sin que el Contratista haya hecho Declaración de Descubrimiento Comercial y no esté vigente un período de retención".

Artículo 71°. - A la terminación del Contrato, pasarán a ser de propiedad del Estado, a título gratuito, a menos que éste no los requiera, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción que permitan la continuación de las operaciones.

Adicionalmente el Contratista está obligado a realizar las acciones que determine el reglamento del Medio Ambiente que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

En tal sentido, lo propuesto en el Proyecto de Ley sobre la finalización de plazos contractuales y que, a dicho término, las instalaciones de hidrocarburos pasen a ser propiedad del Estado, ya se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, resultando inoficioso lo propuesto.

Respecto a establecer plazos para el retiro del ex licenciatario o ex contratista del lote (1 semana). Asimismo, se precisa que el Contratista debe haber cumplido con ejecutar su plan de abandono o se le ejecutaran las fianzas que corresponda.

Es importante precisar que, al finalizar los Contratos, los Contratistas dejan, el mismo día, la operación y las instalaciones. A partir de ese momento los nuevos Contratistas son responsables de la operación y de las instalaciones. Para llevar a cabo una transferencia ordenada es conveniente y necesario que el nuevo Contratista (PETROPERÚ u otros), coordine con Perupetro S. A. los protocolos de transferencia.

Previo a la culminación de un Contrato, el Contratista debe presentar con 5 años de anticipación su Plan de Abandono, el cual debe ser aprobado por la autoridad competente y ejecutado en dicho plazo. Sin embargo, de presentarse dificultades en la aprobación, el Plan puede y debe ejecutarse, en coordinación con el nuevo Contratista del Lote, bajo la supervisión de las autoridades competentes.

Al respecto, resulta importante precisar que la ejecución de un plan de abandono puede tomar años, ya que en muchos casos implica reforestación, revegetación, monitores continuos especialmente en selva; por lo que posibles inversionistas se verían limitados de no suscribir contratos de hidrocarburos mientras se estén ejecutando los planes de abandono en otros lotes. En el sector hidrocarburos se cuenta recientemente (desde 2018) con lineamientos claros desarrollados respecto de las obligaciones de los planes de abandono, y se continúa en el proceso con la reciente inversión requerida y el estricto cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

- RESPECTO DE ENCARGAR AL MINEM UNA INVESTIGACIÓN TÉCNICA PROFUNDA DE TODOS LOS CONTRATOS A PUNTO DE FINALIZAR

Resulta importante lo señalado por el Dirección General de Hidrocarburos, quien ha precisado que actualmente existe un marco legal que faculta a PERUPETRO S.A. desarrollar y/o proponer el esquema de contratación para los Lotes de hidrocarburos, el cual también considera los próximos a vencer; a fin de buscar el mejor postor, ya sea a través de la licitación o una negociación directa.

Por su parte, Petroperu ha señalado que los Contratos de Licencia suscritos por Perupetro contienen términos y condiciones que deben ser cumplidos por el Contratista, siendo Perupetro el responsable de velar por su cumplimiento, con el soporte de fiscalización de OSIGNERMIN y OEFA, entre otras entidades. En esta línea, la opinión de Petroperú S.A. es

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

que no se requeriría una Mesa de Trabajo por que Perupetro tiene por Ley, todas las facultades y funciones para la supervisión de los Contratos suscritos.

VI CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley N° 2107/2021-CR, tiene por objetivo propone la Ley que establece las reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado que en representación del Estado Peruano, se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

Sin embargo, conforme se ha precisado en los ítems precedentes, no resulta viable la propuesta de Ley.

VII RECOMENDACION

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2107/2021-CR y su consecuentemente envío al Archivo.

Lima, 6 de julio de 2022



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 11:23:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 11:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 16:36:32-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 11:49:25-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2107/2021-CR, Ley que establece reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado encargada de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 20:55:59-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2022 17:42:25-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2022 18:26:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2022 10:09:10-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2022 09:31:41-0500